

| | | |
|--------------------------|---|---|
| CORNARE | Número de Expediente: 053180632602 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0648-2020 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB... | |
| Fecha: 10/06/2020 | Hora: 21:28:36.07... | Folios: 3 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO NRO.131-0371 DE abril 5 DE 2019 y Oficio 131-0049 de 27 de enero del 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.- Que con Radicado 131-0371 del 05/04/2019, Cornare AUTORIZA el Aprovechamiento Arboles Aislados á la Señora MARTHA CECILIA TAPIAS TORO identificada con cédula de ciudadanía número 32.536.505 en beneficio del predio con FMI No. 020-37751 ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne. • Mediante el sistema de tala rasa de cuatro (04) árboles de ciprés y un (1) árbol de eucalipto

2.- Con Radicado CS-131-0049 del 27/01/2020 AUTORIZA el PROCEDIMIENTO DE PODA DE ARBOLES AISLADOS a la señora MARTHA CECILIA TAPIAS TORO identificada con cédula de ciudadanía N° 32.536.505, se otorga el permiso para realizar la poda del individuo de la especie Eucaliptus sp. (Eucalipto), en el predio con FMI N° 020-37751, ubicado en la vereda "La Clara" del Municipio de Guarne.

3.-Se aclara que en el oficio con radicado CS-131-0049 del 27/01/2020 AUTORIZA el PROCEDIMIENTO DE PODA DE ARBOLES AISLADOS, por error en transcripción se autorizó la poda de 5 individuos arbóreos de la especie eucalipto, sin embargo se verifico en la visita que solo corresponde a un individuo del cual se hizo la respectiva poda. (Ley 14 37 de 20111 articulo 45. Relacionada con la corrección de errores formales).

4.- Que mediante OFICIO 131-10843-2019 la señora MARTHA CECILIA TAPIAS TORO con CC. 32.536.505 de Medellín, manifiesta que no realizó el aprovechamiento y que se le venció el plazo otorgado, mediante CS-131-0371 del 05 abril de 2019.

5.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control y Seguimiento a **LA RESOLUCION CON RADICADO NRO.131-0371 DE abril 5 DE 2019 y Oficio 131-0049 de 27 de enero del 2020** con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N°131-0444 del 10 de marzo del 2020** , en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Dar por cumplidas las obligaciones establecidas en los radicados 131-0371 del 05/04/2019, y CS-131-0049 del 27/01/2020, Mediante los cuales se autoriza el aprovechamiento de 4 árboles aislados de la especie ciprés (*Cupresus lusitánica*) y un (1) Eucalipto (*Eucalyptus*), y poda de un individuo de la especie eucalipto, Eucalipto (*Eucalyptus*) a la señora MARTHA CECILIA TAPIAS TORO identificada con CC.32.536.505 en beneficio del predio con FMI No. 020-37751 ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne. Toda vez que:

1. No se realizó el aprovechamiento de los árboles de ciprés (*Cupresus lusitánica*), los cuales siguen en pie.
2. Se realizó poda de un individuo de la especie Eucalipto (*Eucalyptus*).
3. Se dio manejo adecuado de los residuos procedentes del procedimiento de poda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **Nº131-0444 del 10 de marzo del 2020** , esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la **RESOLUCION CON RADICADO NRO.131-0371 DE abril 5 DE 2019 y Oficio 131-0049 de 27 de enero del 2020**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en los radicados 131-0371 del 05/04/2019, y CS-131-0049 del 27/01/2020, Mediante los cuales se autoriza el aprovechamiento de 4 árboles aislados de la especie cipres (*Cupresus lusitánica*) y un (1) Eucalipto (*Eucalyptus*), y poda de un individuo de la especie eucalipto, Eucalipto (*Eucalyptus*) a la señora MARTHA CECILIA TAPIAS TORO identificada con CC.32.536.505 en beneficio del predio con FMI No. 020-37751 ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO . NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora, MARTHA CECILIA TAPIAS TORO identificada con CC.32.536.505 haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Exp. 05.318.06.32602
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando baena c
Técnico: Adelaida Muñoz
Fecha: 10/06/2020.